

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32495
- Código de verificación: 71531174444
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-139 SEG. Nº 22

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO
SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 08/07/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-500

VISTO: El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-102 de fecha 31 de mayo de 2025, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-139, de fecha 01 de julio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, y los Decretos Exentos Nº 222 de 2001, Nº 725 de 2002, Nº 975 de 2006 y Nº 856 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.863 de 1998, Nº 2.577 de 1999, Nº 2.189 de 2000, Nº 2.168 de 2001, Nº 1.975 de 2002, Nº 717 y Nº 2.632 de 2003, Nº 3.656 de 2004, Nº 2.798 de 2005, Nº 2.071 y Nº 3.429 de 2006, Nº 291 y Nº 1.254 de 2008, Nº 52, Nº 3.742 y Nº 4.118 de 2009, Nº 1.677 y Nº 2.655 de 2010, Nº 3.439 y Nº 2.991 de 2011, Nº 360, Nº 3.124 y Nº 3.136 de 2012, Nº 1.034 y Nº 1.309 de 2013, Nº 1.145 y Nº 3.143 de 2014, Nº 3.339 de 2015, Nº 635, Nº 3.223 y Nº 3.427 de 2016, Nº 3.238 de 2017, Nº 3.011 de 2018, Nº 2.707 de 2020, Nº E-2021-317, Nº 2.866 y Nº 2.933 de 2021, Nº E-2022-289 de 2022, Nº E-2023-371 de 2023, Nº E-2024-487 y Nº 1.298 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 58 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-487 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-102 de fecha 31 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-139, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.577 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos erizo **Loxechinus albus**, lapa reina **Fissurella maxima** y lapa rosada **Fissurella cumingi**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.577 de 1999, modificada por las resoluciones exentas N° 3429 de 2006, N° 2655 de 2010, N° 3136 de 2012, N° 3143 de 2014, N° 635 y N° 3427 de 2016, N° 3011 de 2018, N° E-2023-371 y N° E-2024-487, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por los Decretos Exentos N° 222 de 2001, N° 725 de 2002, N° 975 de 2006 y N° 856 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella máxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi** y g) loco **Concholepas concholepas**".

2.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huentelauquén, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 173, de fecha 27 de marzo de 1998,

con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones caletahuente@hotmail.com y noltrigo@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-139, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 1.000.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 1.700.000 kilogramos de peso vivo del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 25.519 individuos (3.800 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 18.216 individuos (2.500 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 19.360 individuos (1.000 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 60.000 individuos (20.300 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-139, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-139, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**